

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDAD CUDIEM

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las relaciones de esta casa de estudios con sus aspirantes, estudiantes y egresados de posgrado en sus niveles de especialidad, maestría y doctorado en todas sus modalidades, en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, su egreso, titulación y otros temas de interés.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos por esta casa de estudios.

Artículo 2. Se denominan estudios de posgrado a aquellos que se realizan después de los estudios de Licenciatura a través de los programas académicos de la Universidad, cuya finalidad es la formación de recursos humanos de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, las humanidades y las artes.

La Universidad CUDIEM podrá ofrecer programas de posgrado en los siguientes niveles educativos:

- I. Especialización
- II. Maestría
- III. Doctorado

Artículo 3. Son estudiantes de posgrado quienes, después de haber cubierto los requisitos de admisión señalados en el presente reglamento, se encuentran debidamente inscritos académica y económicamente en alguna de las especialidades, maestrías o doctorados de la institución.

Artículo 4. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes de posgrado tienen la obligación de conocer y observar el presente reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero si deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluyen. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;

II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas de pago o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 5. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio de posgrado que imparte la Universidad CUDIEM.

Artículo 6. Durante cada periodo escolar la Universidad admitirá estudiantes de primer ingreso, reingreso e intercambio, ajustándose a los plazos establecidos para ese efecto en el calendario escolar y en su caso a los periodos escolares específicos que se definan.

Artículo 7. Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna ni con la calidad de oyente, debido a que esta figura no opera para la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPITULO I

DE LA ADMISIÓN

Artículo 8. Podrán solicitar su admisión al posgrado los aspirantes que reúnan los requisitos académicos y documentales que correspondan, dependiendo de los estudios que pretenden realizar (especialidad, maestría o doctorado), tal como lo establece este reglamento y las convocatorias emitidas en cada campus.

Artículo 9. Los requisitos principales para estudiar el posgrado en la universidad son:

- a) Tener estudios concluidos de licenciatura o cumplir con lo establecido en el artículo 10.
- b) Haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de 7.0 en la licenciatura.
- c) Cumplir con el proceso de admisión que determine el campus.
- d) Entrevista con el director o coordinador de posgrados.
- e) Que el estudiante se ajuste a los horarios de clase que la universidad determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios al que pretende ingresar.
- f) El estudiante extranjero, además de satisfacer los requisitos anteriores, deberá tener vigente y regularizada su documentación académica y migratoria

Artículo 10. En los programas de posgrado de la Universidad CUDIEM podrán admitirse aspirantes que pretendan obtener el título de licenciatura de otras instituciones, siempre y cuando, cumplan lo especificado en el artículo anterior, presenten el certificado total de estudios y una carta con los siguientes requisitos:

- a) Que esté emitida y signada por la autoridad competente de la institución de origen, en hoja membretada y debidamente sellada; y
- b) En la cual se establezca la autorización al aspirante para cursar los estudios de posgrado elegidos en la Universidad CUDIEM como opción de titulación.

Una vez cubiertos 45 créditos de una maestría o especialidad conforme al plan de estudios, los estudiantes deberán de presentar el título de licenciatura dentro de los plazos que establezca cada campus.

Artículo 11. Los aspirantes que hayan obtenido un resultado favorable en el proceso de admisión y cubran los requisitos establecidos, deberán concluir los trámites de inscripción en las fechas indicadas por el campus, de no hacerlo perderán el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción.

Artículo 12. El dictamen favorable del proceso de admisión es válido para ingresar al periodo escolar para el que fue presentado o, en su caso, para el inmediato posterior.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO

Artículo 13. Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción deberán ser realizados invariablemente por el interesado; solo por excepción podrá hacerlos otra persona por medio de carta poder e identificación oficial.

Artículo 14.- Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, esto es, el pago de inscripción y el alta ante Servicios Escolares, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante para el periodo escolar correspondiente, como consecuencia, no será admitido ni en calidad de oyente en asignatura alguna, debido a que este concepto no opera para la Institución.

Artículo 15.- El estudiante de primer ingreso deberá entregar copia del certificado de estudios de la licenciatura con promedio mínimo de 7.0 y original de su acta de nacimiento, así como copia del título y cédula profesional en las fechas que el campus le señale, de acuerdo al calendario escolar.

Artículo 16.- El máximo de asignaturas que podrán cursarse como paquete en un periodo escolar serán las que determine el mapa curricular que para el efecto establezca la Universidad.

Artículo 17.- La apertura de un grupo-materia estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes que el campus establezca para cada programa de posgrado en particular.

Artículo 18.- De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tiene validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó el nivel superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la Sentencia emitida por el Poder Judicial que así lo establezca; estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Vicerrectoría Académica vía Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 19.- Pueden ingresar a los periodos escolares intermedios del posgrado, los aspirantes provenientes de algún campus de la Universidad o instituciones nacionales o extranjeras con estudios parciales de este mismo nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- a. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia; y
- b. Tramitar el dictamen de equivalencia en el campus o la revalidación de estudios ante la autoridad educativa estatal.

Artículo 20.- El ingreso por revalidación de estudios o dictamen técnico para aspirantes provenientes de universidades extranjeras, se sujetará a los acuerdos establecidos.

Artículo 21.- Podrán revalidarse o hacerse equivalentes los siguientes porcentajes de materias del plan de estudios según cada caso:

- a. Los estudiantes provenientes de universidades no pertenecientes a la Red CUDIEM podrán hacer equivalencia o revalidación de hasta el 50% del total de las asignaturas del plan de estudios en el que se les admita, teniendo que cursar al menos otro 50% en la Universidad;
- b. Los estudiantes provenientes de universidades pertenecientes a la Red CUDIEM tendrán derecho a una equivalencia o revalidación de hasta el 75% de las asignaturas del programa en que se matriculen teniendo que cursar el 25% restante en la Universidad; y
- c. A los estudiantes matriculados en la Universidad, que por razones académicas cursen y acrediten hasta un 25% de las asignaturas de su plan de estudios en una Institución nacional perteneciente a la Red CUDIEM, se les harán equivalentes o revalidarán estas materias en la Universidad.

Artículo 22.- Las asignaturas con calificación de 6.0, incluidas en los dictámenes de equivalencias o revalidaciones de estudios no se reconocerán como aprobadas, ya que el Modelo Educativo de la Universidad exige 7.0 como mínimo.

Artículo 23.- Los estudiantes que se incorporan a la Universidad por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones institucionales sobre la apertura de grupos-materia; de la misma forma, a quienes ingresen por ese concepto se les inscribirá en el ciclo escolar donde cursen el mayor número de asignaturas.

Artículo 24.- El dictamen de equivalencia que emita la Universidad por cambio de plan de estudios (actualización o cambio de programa) será inapelable, por lo que no podrá modificarse por inconformidad del interesado.

Artículo 25.- En la Universidad CUDIEM podrán iniciar o concluir estudios para obtener un Diploma o Grado Académico, aquellos aspirantes que hayan realizado estudios parciales o totales en el extranjero, siempre y cuando presenten la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento;
- b) En caso de ser extranjero presentar documento que acredite su estancia legal en el país;

c) Comprobante de estudios del nivel anterior, a saber:

- Si pretende obtener Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública deberá presentar el Título de Licenciatura (mexicano) o la revalidación de estudios del nivel de Licenciatura;
- Si no pretende obtener Cédula Profesional deberá presentar Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Educación Pública; y

d) Si se trata de estudios incompletos realizados en el extranjero, deberán presentar el Certificado Parcial debidamente legalizado o apostillado y la resolución de la revalidación parcial de estudios que emite la Secretaría de Educación Pública.

Todos los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán estar debidamente apostillados cuando el país de origen sea miembro de la Convención de la Haya o legalizados cuando no pertenezcan a ésta, asimismo, todos los documentos que se encuentren en idioma diferente al español deberán acompañar su traducción por parte de un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o la Entidad Federativa correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 26.- Los requisitos para la reinscripción al posgrado en la Universidad son:

- a. No haber rebasado el plazo máximo permitido para terminar los estudios, el cual será de 2 años para la especialidad, y el doble de la duración normal que fijen los planes de estudio para el caso de maestrías;
- b. Cumplir con los demás requisitos señalados en los distintos documentos normativos institucionales;
- c. El estudiante extranjero, además de satisfacer las condiciones ya señaladas, debe tener vigente y regularizada su documentación migratoria; y

Artículo 27.- El plazo a que se refiere la fracción a del artículo inmediato anterior, se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en la Universidad, existiendo las siguientes excepciones:

- a. Cuando el estudiante realice un cambio de programa, este término se considerará desde que se realice dicho cambio; y
- b. En caso de que se suspendan ciclos escolares por cualquier motivo y el estudiante reingrese a un plan actualizado, no se considerará el tiempo de suspensión.

Artículo 28.- No tendrán derecho a la reinscripción los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a. Estar suspendidos del servicio educativo en la Institución;
- b. No cumplir los requisitos establecidos en el **artículo 26** de este reglamento;
- c. Haber ejercido tres oportunidades para acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido; o
- d. Acumular tres asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aun cuando en su caso ya hubiesen realizado la acreditación de las dos primeras.

TITULO TERCERO

LOS PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ÁREAS CURRICULARES

Artículo 29.- El estudiante deberá cubrir el total de los créditos correspondientes al plan de estudios de cada una de las áreas curriculares establecidas en el programa respectivo, acreditando todas las asignaturas que para el efecto inscriba en los plazos determinados por la Universidad.

Artículo 30.- Los aprendizajes del estudiante adquiridos en las áreas curriculares se valorarán conforme a lo dispuesto en el apartado referente a la evaluación académica del presente reglamento.

TITULO CUARTO

LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE SU DEFINICIÓN Y OBJETO

Artículo 31.- La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a todos los estudiantes durante el desarrollo de cualquier asignatura, por medio del cual se exploran y valoran los avances de aprendizaje en las diversas etapas de formación del posgrado.

Artículo 32.- La evaluación tiene por objeto, apreciar y examinar conforme a normas y criterios específicos la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores previamente establecidos en los objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que dará como resultado la asignación de una calificación final objetiva para el estudiante.

CAPÍTULO II

DE LOS CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

Artículo 33.- El profesor a cargo de la asignatura valorará el aprendizaje de sus estudiantes a lo largo de la misma, el sistema de evaluación se caracterizará por el rigor y la exigencia de manera que el estudiante tenga la posibilidad de demostrar los conocimientos y habilidades obtenidos en cada una de las asignaturas contenidas en el plan de estudios.

Las formas de evaluación se materializarán a través de la evaluación frecuente: Comprende las preguntas orales y escritas en clases, las clases prácticas, trabajos extra clases, exposición audiovisual, trabajos de investigación y asistencia a clases.

- 40% examen escrito
- 40% trabajos de investigación
- 20% asistencia

El sistema de evaluación será dado a conocer por el profesor que imparte la asignatura, en el temario entregado en la primera clase.

Artículo 34.- En cada evaluación parcial se tomarán en cuenta las cargas específicas de teoría y práctica asignadas al estudiante, según la naturaleza de la asignatura y el tipo de seminario conducido por el docente, aplicando factores objetivos que deberán quedar registrados ante el Director o Coordinador de Posgrado desde el inicio de cada período escolar y hacerse oportunamente del conocimiento de los estudiantes.

La planeación didáctica preferentemente deberá ser registrada ante el responsable de Posgrado quince días antes del inicio de cada período escolar.

Artículo 35.- El docente de la asignatura deberá considerar dentro de los factores a evaluar en el desempeño de los estudiantes entre otros, aspectos tales como: objetividad, veracidad, creatividad, desenvolvimiento, visión crítica, amplitud de criterio, enfoque de la problemática, actitud propositiva, participación significativa, reportes, ensayos, etc.

Artículo 36.- Independientemente del programa de que se trate y en congruencia con la planeación didáctica, el profesor de la asignatura deberá entregar a la coordinación la evidencia física de cómo realizó la evaluación final (examen, trabajo, proyecto, etc.) y la bitácora de calificaciones, para resolver posibles aclaraciones futuras, dicha coordinación las guardará durante el ciclo escolar posterior.

Artículo 37.- Para obtener la calificación de cada evaluación se considerarán al menos cuatro factores de los siguientes:

- I. Tareas;
- II. Proyectos;
- III. Participación relevante y significativa en clase;
- IV. Exámenes;
- V. Investigaciones; y
- VI. Otros.

CAPÍTULO III

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 38.- La escala numérica aplicable al resultado de las evaluaciones es de cero a diez, siendo siete (7.0) la calificación mínima necesaria para acreditar y diez la máxima.

Artículo 39.- El resultado definitivo de cada evaluación parcial o final, independientemente de los criterios que lo compongan, se registrará en número entero con un decimal (ej. 8.5)

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN EN LAS ASIGNATURAS

Artículo 40.- Para tener derecho a las evaluaciones del aprendizaje a que se refiere el **Artículo 33** de este Reglamento, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases;
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna; y
- IV. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas.

Artículo 41.- Las evaluaciones se aplicarán únicamente durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar; **salvo lo indicado en el artículo anterior**, bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, ni tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez para otro.

Artículo 42.- Los resultados de las evaluaciones de medio término y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar el día y la hora de la clase inmediata siguiente a la que fueron aplicadas. Para el caso de la evaluación final, los estudiantes conocerán la calificación definitiva en la siguiente sesión de clases.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente el primer día de clases; para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar el acta de calificaciones, en caso de existir inconformidad, deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este reglamento.

Artículo 43.- El profesor de la asignatura deberá reportar la calificación parcial y final dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya realizado la retroalimentación, conforme a los tiempos establecidos en el calendario de la Universidad.

Artículo 44.- En las evaluaciones, la calificación que se asentará en el acta será la que logre el estudiante basado en el criterio del artículo 39.

CAPÍTULO V

DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 45.- Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Obtengan una calificación final igual o superior a 7.0;
- II. Cumplan al menos con el 80% de asistencia a clases
- III. Cumplan con todas las actividades establecidas de la asignatura; y
- IV. Sean evaluados de acuerdo a los criterios que se indican en el **artículo 33**.

Artículo 46.- Las formas de acreditar una asignatura son:

- I. El estudiante podrá cursarla tres veces como máximo en periodos ordinarios cumpliendo con los requisitos de aprobación;
- II. Por equivalencia o revalidación, siempre y cuando se cubran los requisitos establecidos y el programa al que el estudiante ingrese así lo permita.

Las oportunidades a que se refieren las fracciones I y II de este numeral, se ejercerán conforme a la siguiente tabla:

PRIMERA OPORTUNIDAD	SEGUNDA OPORTUNIDAD	TERCERA OPORTUNIDAD
Cursar	Recursar	Recursar

Artículo 47.- Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales y las que corresponden al promedio final de la asignatura son irrenunciables.

Artículo 48.- El estudiante que no presente un examen teniendo derecho a él, podrá solicitar un examen extemporáneo en los siguientes casos:

- I. Cuando exista causa de fuerza mayor (enfermedad, desastres naturales, etc.), bastará con que el estudiante compruebe esta circunstancia ante la coordinación de posgrados; y
- II. Cuando se trate de fuerza absoluta (trabajo, requerimientos de autoridad, etc.), bastará con que el estudiante compruebe esta circunstancia; tratándose de cuestiones de las que tenga previo conocimiento el estudiante, deberá dar aviso tres días antes de la práctica del examen a la coordinación de posgrados.

Para ambos casos la presentación del examen extemporáneo deberá solicitarse al profesor de la asignatura y si los autoriza, se realizará de manera anticipada a la fecha en que se emita el boletín de calificaciones de ese período escolar.

La calificación máxima que podrá obtener el estudiante en el examen extemporáneo será 9.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSAMIENTO

Artículo 49.- En el caso de reprobar una asignatura en cualquier programa de posgrado, se podrá acreditar si el estudiante la recursa y la aprueba.

CAPÍTULO VII

DE LA REVISIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 50.- Cuando ocurran errores en las actas donde se reportan los resultados de las evaluaciones y éstos provoquen la inconformidad del estudiante con su calificación, éste deberá acudir al responsable de posgrado en el campus, quien procederá a la corrección de la misma siempre y cuando el profesor esté de acuerdo.

La solicitud deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes a la entrega de resultados por parte de Servicios Escolares o la publicación de estas en la página web de la Universidad; pasado este plazo no habrá corrección.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el **artículo 42** de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la corrección de calificación.

Artículo 51.- La revisión de los resultados de la evaluación se realizará por una Comisión integrada por:

- I. Dos profesores que impartan la asignatura en cuestión (no se incluye al profesor involucrado en la inconformidad);
- II. El responsable de Posgrado o el Coordinador Académico

La Comisión deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar.

TÍTULO QUINTO

OPCIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA

Artículo 52.- El estudiante puede ser, en razón de su situación escolar, regular o irregular:

- I. Se entiende por estudiante regular aquel que ha aprobado todas las asignaturas cursadas en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente, esta misma calidad la tienen los estudiantes que ingresan por equivalencia de estudios; y
- II. Se define como estudiante irregular aquel que al momento de reinscribirse tiene por lo menos una asignatura reprobada en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente.

TÍTULO SEXTO
DE LOS CAMBIOS DE CAMPUS O PROGRAMA, EL PROGRAMA SIMULTANEO Y SEGUNDO
PROGRAMA

CAPÍTULO I

CAMBIOS DE CAMPUS O DE PROGRAMA

Artículo 53.- En la Universidad, el cambio de un campus a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 54.- Los requisitos a cubrir para cambiar de campus son:

- I. Confirmar que en el campus al que se solicite el cambio imparta el programa que cursa el estudiante;
- II. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja en el campus de origen;
- III. Confirmar que haya cupo en el campus receptor y obtener la autorización correspondiente para realizar el trámite;
- IV. Realizar los trámites al menos con cinco días naturales antes del cierre de inscripciones;
- V. Cumplir con el procedimiento interno establecido, tanto por el campus de origen como por el receptor; y
- VI. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 55.- Si el cambio es de un programa de posgrado a otro dentro del mismo campus, el solicitante deberá:

- I. Cumplir con los requisitos de admisión del nuevo programa;
- II. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja;
- III. Estar dentro del límite permitido para concluir el nuevo programa (**Artículos 26 fracción I y el 27 de este Reglamento**);
- IV. Realizar los trámites formales de equivalencia de estudios cuando así se requiera;
- V. Cumplir con el procedimiento interno establecido por el campus; y
- VI. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA SIMULTÁNEO Y EL SEGUNDO PROGRAMA

Artículo 56.- A los estudios de especialidad o maestría que se realicen durante los mismos períodos escolares de un programa de posgrado iniciado con anterioridad se les identificará como programa simultáneo.

Artículo 57.- Para iniciar un programa simultáneo de posgrado, el estudiante requiere cubrir los siguientes requisitos con respecto al programa ya iniciado:

- I. Ser regular en su situación escolar con promedio general de 7.0, como mínimo;
- II. No estar sancionado con suspensión, expulsión o baja;
- III. Cubrir el importe de los derechos del programa simultáneo;
- IV. Cumplir los demás requisitos que para ese efecto tenga establecido el campus; y

El estudiante que cause baja académica en alguno de los programas simultáneos, automáticamente la Universidad lo dará de baja en ambos.

Artículo 58.- A los estudios de posgrado que se realicen en la Universidad en forma posterior a la obtención del grado de maestría o diploma de especialidad o por lo menos a la obtención del 100% de los créditos de un correspondiente plan de estudios, se les conocerá como segundo programa.

Artículo 59.- Para cursar un segundo programa de posgrado en la Universidad se deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. En su caso, presentar dictamen de equivalencias de las asignaturas que el estudiante no cursará por haberlas acreditado en el primer programa de posgrado (maestría o especialidad);
- II. Efectuar el pago de los derechos correspondientes; y
- III. Cumplir con los demás requisitos administrativos que para el efecto disponga el campus.

TÍTULO SÉPTIMO

LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS TIPOS Y CAUSALES DE LAS BAJAS

Artículo 60.- La baja voluntaria es el trámite formal que el estudiante realiza ante el Director o Coordinador de Posgrado, Caja, Servicios Escolares y demás áreas específicas del campus, para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos contraídos con la misma. No concluir el trámite en cada una de las áreas señaladas, hará improcedente la baja.

Artículo 61.- El estudiante podrá solicitar baja temporal, la cual se autorizará en una sola ocasión hasta por tres ciclos escolares, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este reglamento para concluir el programa académico (**Artículos 26 fracción I y el 27 de este Reglamento**).

Artículo 62.- El aspirante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 63.- El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

Artículo 64.- La totalidad de las asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado no aparecerán en el historial académico del estudiante, solo si éste tramita su baja temporal o definitiva de una o más asignaturas antes de haber cursado el 30% de la (s) misma (s).

Artículo 65.- El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del periodo escolar.

Artículo 66.- La Universidad dará de baja institucional al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que Rectoría considere como motivo de expulsión y en consecuencia emita el dictamen correspondiente;
- II. Resolución del Tribunal Universitario;
- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- IV. No entregar la documentación oficial requerida antes de la fecha señalada por Servicios Escolares;
- V. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido;
- VI. Acumular tres asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aun cuando en su caso ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad;
- VII. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione;
- VIII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento (**Artículos 26 fracción I y el 27 de este Reglamento**); o
- IX. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúen clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que Rectoría considere como falta muy grave.

Artículo 67.- Los estudiantes que hayan sido expulsados o dados de baja no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en ningún campus de la Universidad.

Artículo 68.- En contra de las causales de baja que prevé el **artículo 66** en sus fracciones **I y IX** de este reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario. Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones **IV, V y VI**, y el estudiante haya cursado tres ciclos escolares o más, podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión a la Rectoría vía Coordinación de Posgrados, que evalúe su caso, quien de considerarlo procedente podrá autorizar la reinscripción del estudiante.

En contra de las causales de baja que contemplan las fracciones **II, III, VII y VIII** no procede recurso alguno, por lo tanto, son inapelables.

TÍTULO OCTAVO

EL EGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA TITULACIÓN

Artículo 69.- La titulación en el posgrado se obtendrá conforme a las características establecidas para cada plan y programa.

Artículo 70.- Los requisitos que deberán cubrir los estudiantes para obtener el Diploma o Grado son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas y las propedéuticas;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. Realizar en forma oportuna el pago de derechos correspondiente;
- IV. Contar con el título y cédula profesional de la licenciatura respectiva; y
- V. No tener adeudo alguno por concepto de inscripciones, colegiaturas o trámites realizados a lo largo de su plan de estudios.
- VI. Cumplir con lo establecido en el reglamento de titulación vigente.

TÍTULO NOVENO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 71.- Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no

perturbar las labores, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros, siguiendo los canales establecidos y acudiendo a las instancias correspondientes;

b) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones universitarias cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular;

c) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes; y

d) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su campus, siempre y cuando respete las líneas de competencia respectivas.

II. La participación:

a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad universitaria correspondiente cuando se involucre el nombre e imagen de la Universidad; y

b) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.

III. Ser informado:

a) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad; y

b) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas, así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Institución que afecten su actividad escolar;

c) Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;

d) Recibir por conducto de cada profesor el programa de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción; y

e) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. Su acceso y permanencia en el campus:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente;
- c) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida y si fuera el caso, pagando la cuota correspondiente; y
- d) No podrá introducir armas, balas, municiones ni sustancias tóxicas al campus.

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad correspondiente; y
- b) Solicitar la revisión de los resultados de evaluación que le fueron asignados si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento.

VI. La libertad de elección:

- a) Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones del **Título Séptimo, Capítulo I** de este Reglamento.

VII. La confidencialidad de su información personal:

- a) Toda la información o documentos personales proporcionados por el alumno serán tratados con la mayor confidencialidad y serán resguardados por el departamento de Servicios Escolares.
- b) La información será utilizada por la institución para generar los trámites y servicios que de ella se deriven.
- c) El alumno podrá hacer uso de su información en todo momento siempre y cuando compruebe su identidad con cualquier identificación oficial.
- d) La información no podrá ser proporcionada a otra persona a menos que cuente con una carta poder notariada firmada por el alumno, así como identificación oficial del poderdante y del apoderado.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 72.- Son deberes del estudiante con respecto a su comportamiento, involucramiento y responsabilidades los siguientes:

- I. Identificarse y apegarse a la Filosofía Institucional;
- II. Llevar a cabo los trámites administrativos, escolares y académicos en las fechas que marque el calendario escolar para inscripciones, inicios de clases, bajas, becas, etc.;
- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- IV. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación que regula su estancia como estudiante de la Institución, incluyendo las disposiciones de su campus;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades de la Institución;
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Institución;
- VIII. Observar una conducta congruente como universitario miembro de la sociedad y parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Institución;
- X. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XI. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza - aprendizaje de los cursos en que participe;
- XII. Colaborar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XIII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;

XIV. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 73.- Los estudiantes deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que supongan sanción.

Artículo 74.- Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

POR FALTAS LEVES

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

POR FALTAS GRAVES

- III. Negativa de acceso o en su caso, retiro del espacio universitario;
- IV. En su caso, reparación total de daños causados;
- V. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;
- VI. Suspensión temporal del servicio educativo;

POR FALTAS MUY GRAVES

- VII. Expulsión definitiva de la Institución; y
- VIII. Expulsión definitiva de la Universidad y ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito se realizarán las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y se dará aviso a la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 75.- La gravedad de las faltas será determinada por las autoridades responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad ya sea físicamente o a través de los medios digitales y redes sociales de la institución; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Institución y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados; y
- III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas (acoso escolar o acoso sexual) en contra del personal administrativo o académico, los demás estudiantes, así como de las autoridades del campus o de la Institución.

Artículo 76.- Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del campus:

- I. Por faltas leves, el responsable de posgrado;
- II. Por faltas graves, el responsable de posgrado en conjunto el Rector del Campus;
- III. Por faltas muy graves, el Rector del Campus;

Artículo 77.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares del campus.

Artículo 78.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto, son válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 79.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de servicios escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus de la Universidad.

Artículo 80.- Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación del **Artículo 75** de este Reglamento:

POR FALTAS LEVES

- I. Fumar en las áreas no permitidas por la Universidad;
- II. Asistir o presentarse al campus con un aspecto físico y/o vestimenta extravagante, contraria a las buenas costumbres e incongruente con su condición de estudiante de Posgrado de la Universidad;
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia; y
- IV. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

POR FALTAS GRAVES

- V. Aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante;
- VI. Destruir con dolo o apoderarse de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, docente o de otros estudiantes;
- VII. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;

POR FALTAS MUY GRAVES

- VIII. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad (ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito Universidad CUDIEM realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Estatal);

- IX. Efectuar actos de fraude académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- X. Introducir y en su caso utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente;
- XI. Ingerir, consumir o aún sólo introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia tóxica en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- XII. Impedir el acceso a la Institución, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;
- XIII. Usar la violencia física o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- XIV. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos; y
- XV. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúen clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Rectoría considere como falta muy grave.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 81.- En contra de las sanciones impuestas por faltas graves y faltas muy graves, así como las causales de baja que prevé el **artículo 66 en sus fracciones I y IX**, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

Si la sanción es impuesta por una falta grave, el estudiante podrá presentar el recurso de inconformidad ante la Coordinación de Posgrados.

Cuando la sanción sea impuesta por una falta muy grave o se actualice alguna de las causales de baja que se mencionan en el primer párrafo de este artículo, el recurso de inconformidad se podrá interponer ante Rectoría.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica.

Artículo 82.- El inculpado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta.

El recurso se deberá presentar ante la autoridad que haya emitido la sanción, quien lo remitirá para su resolución a la Rectoría o al Tribunal Universitario, según corresponda.

Artículo 83.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Rectoría o el H. Tribunal Universitario no emita su fallo.

Artículo 84.- La resolución del recurso de inconformidad que emita la Rectoría o el H. Tribunal Universitario será inapelable.

TÍTULO DÉCIMO

SERVICIOS ESCOLARES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL TRÁMITE DE DOCUMENTOS EN SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 85.- El alumno podrá tramitar en Servicios Escolares los siguientes documentos;

- I. Constancia de estudios
- II. Cardex
- III. Certificado de estudios parciales o totales
- IV. Título
- V. Diploma
- VI. Grado
- VII. Acta de Examen Profesional
- VIII. Boleta de calificaciones

- IX. Cualquier otro documento relativo a su plan de estudios que requiera.

Artículo 86.- Los requisitos que debe cubrir el alumno para la solicitud de un documento en Servicios Escolares son los siguientes:

- a) No tener ningún adeudo con la institución.
- b) Presentarse personalmente a solicitarlo, o si realiza el trámite otra persona deberá contar con una carta poder firmada por el alumno, así como identificación oficial del poderdante y del apoderado.
- c) Solicitarlo con un mínimo de 3 días de antelación a la fecha que requiere el documento.
- d) Presentar el comprobante de pago original del trámite que está solicitando.
- e) Presentar credencial escolar o en su defecto, identificación oficial (INE o licencia de conducir).
- f) Conservar su recibo de trámite y presentarlo el día que se va a recoger el documento.

TÍTULO UNDÉCIMO

EVENTOS ESCOLARES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ESCOLARES

Artículo 87.- Los eventos escolares son parte de las actividades académicas, sociales y culturales de Universidad CUDIEM, son actividades de integración y recreación que contribuyen al desarrollo integral de la comunidad universitaria.

Artículo 88.- Los eventos escolares pueden ser organizados por alumnos, maestros o administrativos, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de Rectoría.

Artículo 89.- Los requisitos para la realización de un evento son los siguientes y deberán llevarse a cabo en el orden correspondiente:

- 1) Contar con una justificación para la realización de un evento.
- 2) Presentar el formato de solicitud de evento en Rectoría.
- 3) Definir fecha, costos y presupuestos del evento.
- 4) Designar un comité organizador del evento en turno y definir sus funciones respectivas.

- 5) Llevar a cabo una reunión entre el comité de eventos y Rectoría para revisar detalles.
- 6) Autorización final de Rectoría.

Artículo 90.- En caso de no cumplir con el artículo 89, el evento NO será autorizado y NO podrá llevarse a cabo.

TÍTULO DUODÉCIMO

QUEJAS Y SUGERENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS

Artículo 91.- La libertad de opinión es un valor fundamental que fomentamos en Universidad CUDIEM. Cualquier alumno, maestro o personal de trabajo puede presentar una queja y/o una sugerencia siempre y cuando lo haga por los canales y de la forma adecuada.

Artículo 92.- El departamento encargado de recibir las quejas y/o sugerencias es Servicios Escolares, en un horario de 8:00 am a 2:00 pm y de 4:00 pm a 7:00 pm de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 am a 2:00 pm dentro de los días hábiles laborales del año.

Artículo 93.- El procedimiento para la recepción de las quejas y/o sugerencias y su debida respuesta es el siguiente:

- a) Servicios Escolares cuenta con un “formato de quejas y sugerencias” el cual cualquier persona o grupo puede solicitar para llenarlo y ser recibido por personal del departamento.
- b) El formato se entregará a Rectoría para su análisis y consideración, y Rectoría emitirá una respuesta dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción o inclusive antes si la circunstancia así lo amerita.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

PUBLICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PUBLICACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 94.- Los alumnos pueden expresar libremente sus opiniones y hacer comentarios a través de publicaciones en medios digitales tales como sitio web, facebook, instagram, twitter y cualquier otra red social con la que cuente la Universidad, sin embargo, estas tendrán que guardar el debido respeto a la Institución y a sus miembros, en caso contrario, la Universidad podrá eliminar los comentarios y/o publicaciones y el alumno se hará acreedor a cualquiera de las sanciones mencionadas en el CAPÍTULO III del TÍTULO NOVENO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento estará accesible a todos los alumnos, aspirantes y egresados a través del sitio web oficial de Universidad CUDIEM (<http://www.cudiem.com>), entrará en vigor al día siguiente de su publicación y aceptación en la Secretaría de Educación y Cultura, y estará vigente hasta en tanto no se actualice o modifique y que esta actualización sea aceptada y publicada por la Secretaría de Educación y Cultura.

SEGUNDO.- Cuando ocurra un cambio en los planes de estudio, los estudiantes del anterior plan que no concluyan sus estudios a más tardar con la última generación del plan en liquidación, dispondrán de un plazo máximo de dos años para acreditar las asignaturas que tengan pendientes, de lo contrario se les incorporará en el programa homólogo del nuevo plan a través de la equivalencia de estudios.

TERCERO.- La actualización de este reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad CUDIEM.

CUARTO.- Toda disposición contenida en este reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución; no se consideran como trasgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría Institucional.

SEXTO.- Para la operación de los diferentes programas se podrá establecer procedimientos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este reglamento ni las políticas de carácter académico de la Institución.

SÉPTIMO.- La Rectoría previo análisis de caso, podrá extender el plazo a que se refiere el artículo 26.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan a este reglamento.